

Ana Cremades, José Suárez, Belén Wert y Alejandra Flores

Análisis de las medidas energéticas y fiscales contenidas en el Real Decreto Ley 18/2022

El BOE de 19 de octubre de 2022 ha publicado el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (“RDL 18/2022”).

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas energéticas y fiscales contenidas en el RDL 18/2022.

1. Medidas que afectan a los consumidores de gas natural y electricidad

(i) Prórroga para las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural (“TUR”) correspondientes al 1 de abril de 2023, 1 de julio 2023 y 1 de octubre de 2023, de la **limitación a un 15 por ciento** del incremento máximo del coste de la materia prima a incluir en las revisiones del precio de la TUR¹.

(ii) Creación de una **nueva TUR para las comunidades de propietarios**:

Hasta el 31 de diciembre de 2023, las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial o agrupaciones de comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial, con un consumo anual superior a 50.000 kWh, así como a las empresas de servicios energéticos² que les presten servicio, podrán acogerse a la nueva TUR si cumplen con las siguientes condiciones:

- La comunidad deberá estar al corriente del pago de todas las obligaciones económicas contraídas con su actual comercializadora, excluyendo aquellas cantidades que estén sujetas a reclamación o discrepancia.
- Las viviendas deberán disponer a 30 de septiembre de 2023 de contadores individuales de calefacción o repartidores de costes siempre que las instalaciones térmicas no se encuentren eximidas de esta obligación por inviabilidad técnica en los términos establecidos en el punto a) del anexo I del RD 736/2020³.
- Deberán haber realizado en plazo la inspección de eficiencia energética con resultado positivo, conforme el artículo 31 del RD 1027/2007⁴.

Como límite, la nueva TUR únicamente se aplicará al consumo facturado que sea menor o igual a la media del mismo periodo de facturación durante los últimos cinco años o los años disponibles si su historial de consumo fuera menor. Al resto del consumo se le aplicará el término variable calculado conforme a la metodología aplicable incrementado en un 25%.

¹ Esta limitación se introdujo en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

² Las empresas de servicios energéticos que se acojan a esta tarifa deberán trasladar de manera íntegra el ahorro obtenido en el coste de adquisición del gas natural al precio unitario aplicado por el servicio prestado de calefacción y agua caliente sanitaria.

³ Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios.

⁴ Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- (iii) En el **bono social térmico**, se incrementa la cuantía de la ayuda mínima por beneficiario de 25 a 40 euros y se refuerza el crédito presupuestario para financiar el Bono Social Térmico 2022.
- (iv) En cuanto a la regulación de **los contratos de suministro de gas natural** se introducen las siguientes modificaciones:
- Se establece la cuantía máxima de la penalización a aplicar por el comercializador en caso de que el consumidor rescindiese el contrato con anterioridad a la primera prórroga que no podrá exceder del 5% de la facturación prevista por el término variable de energía atendiendo a la energía estimada pendiente de suministro.
 - Se establece la obligatoriedad de rescindir los servicios adicionales contratados a la vez que la rescisión del suministro, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario.
 - Se establece, dentro del contenido mínimo de las facturas emitidas por las empresas comercializadoras de gas natural, la obligación de informar sobre el consumo del consumidor en comparación con los consumidores de mismo código postal y escalón de peaje, así como incluir un enlace al comparador de ofertas de la CNMC.
- (v) Ampliación del ámbito subjetivo y el alcance temporal de las **medidas de flexibilización** de contratos de suministro de gas natural.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación de las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural para proteger al sector industrial ante el incremento de precios previstas en la disposición adicional quinta del RDL 29/2021⁵, y se amplía el ámbito subjetivo de esta flexibilización a los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos, con objeto de reforzar la protección a este colectivo, independientemente de su consumo.

- (vi) **Flexibilización temporal** de los contratos de suministro de energía eléctrica.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y empresas podrán solicitar un cambio de potencias contratadas, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red, incluida la propia modificación de potencias contratadas, en un plazo inferior a doce meses y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

- (vii) Información sobre el consumo medio de energía eléctrica en la factura

Se impone a todas las comercializadoras de energía eléctrica la obligación de incluir en sus facturas de potencia contratada menor o igual a 15 kW, la información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal.

- (viii) Excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplía el **bono social eléctrico** a los que se denomina en la norma hogares trabajadores con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética,
- (ix) En el bono social eléctrico, se incrementan, hasta el 31 de diciembre de 2023, los porcentajes de descuento del bono social eléctrico (que pasan a ser el 65 por ciento para el consumidor vulnerable y el 80 por ciento para el consumidor vulnerable severo) y los límites máximos de consumo sujetos al descuento en factura.

⁵ Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

2. Medidas en materia de fomento de gases renovables y digitalización

Se introducen las siguientes medidas:

- (i) Declaración de utilidad pública de las líneas directas de conexión de plantas de producción de gases renovables con la red de transporte y distribución de gas natural, con el objeto de facilitar la tramitación de los proyectos de inyección de gases renovables en la red existente de gas natural.
- (ii) Despliegue de contadores inteligentes de gas natural para consumidores domésticos con un consumo igual o inferior a 50.000 kWh, con el objeto de fomentar el ahorro de gas natural al proporcionar al consumidor información actualizada de su consumo diario.

3. Medidas para el impulso al autoconsumo

- (i) Aumento de la distancia permitida en casos de autoconsumo a través de la red hasta los 1.000 metros en casos de plantas generadoras ubicadas en cubiertas.
- (ii) Constitución de comunidades de energía renovable para la realización de autoconsumo colectivo pudiendo la comunidad actuar como representante de los consumidores.
- (iii) Para las líneas directas para autoconsumo que conectan plantas de generación renovables con consumidores, eliminación del requisito de pertenencia del generador y consumidor a la misma empresa o al mismo grupo empresarial.
- (iv) Se habilita la posibilidad de eximir a las instalaciones de producción de hasta 500 kW de potencia instalada (en lugar de los 100 kW actuales) de la necesidad de obtener autorización administrativa previa y de construcción⁶.

4. Medidas relacionadas con el acceso y conexión a la red

- (i) **Permisos de inyección excepcional** para la utilización temporal de la capacidad reservada en los nudos de concurso.

Se habilita al operador del sistema (“REE”) para que, con carácter excepcional, pueda otorgar permisos de inyección excepcional que permitirán incorporar en la red de transporte una potencia activa superior a la que recojan los permisos de acceso otorgados e inferior o igual a la potencia instalada de la instalación de producción. Estos permisos solo podrán otorgarse a instalaciones conectadas a la red de transporte que cuenten con autorización de explotación definitiva y se encuentren conectadas en nudos reservados a concurso de acceso⁷, o en alguno de los nudos de transición justa definidos en anexo del RDL 23/2020⁸.

Para la emisión del permiso de inyección excepcional el gestor de la red de transporte deberá analizar que se cumplen la totalidad de los siguientes requisitos:

⁶ A estos efectos el RDL 18/2022 modifica el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para que esta modificación sea directamente aplicable en aquellas Comunidades Autónomas en las que, por no existir normativa propia, aplique este Real Decreto.

⁷ De acuerdo con lo previsto en artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

⁸ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Que la instalación se encuentre conectada a la red de transporte en alguno de los nudos reservados para concurso por resolución del titular de la Secretaría de Estado de Energía⁹, o en alguno de los nudos de transición justa definidos en anexo del RDL 23/2020. En el caso de nudos reservados para concurso, deberá cumplirse no se haya resuelto ninguno de los concursos convocados en dichos nudos.
- La existencia de capacidad de acceso reservada en el nudo de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa en vigor en el momento de evaluar la solicitud.
- Que, en el caso de que sean de aplicación, el solicitante haya aportado la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos de la totalidad de los requisitos establecidos en el RD 647/2020¹⁰.

La resolución del concurso en los nudos en los cuales se hayan otorgado permisos de inyección excepcionales supondrá la caducidad automática de los mismos desde el primer día hábil del mes siguiente a la publicación en el BOE de la resolución del concurso.

En ningún caso, las eventuales discrepancias que pudieran surgir tendrán consideración de conflictos de acceso o de conexión.

- (ii) En relación con los **concursos de capacidad**, se modifica la normativa reguladora de los mismos para prever expresamente que los nudos que se encuentran reservados para concurso por cumplir las condiciones establecidas en la norma, permanecerán reservados para concurso con independencia de que la capacidad reservada para concurso se haya reducido por debajo del límite establecido y con independencia de que las condiciones que motivaron esta reserva dejen de cumplirse después de haberse acordado la misma.

Asimismo, se establece que cuando uno de los adjudicatarios del concurso sea para la repotenciación de una instalación ya en servicio, el permiso de acceso por capacidad adicional será tratado como una actualización del permiso de acceso y de conexión en vigor.

5. Prórroga del mecanismo de minoración (“gas clawback”)

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023, el mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales, regulado en el título III del RDL 17/2021.

6. Medidas fiscales

- (i) **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** con efectos desde el 1 de enero de 2023, se amplía en un año adicional el ámbito temporal de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas prevista en la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”).
- (ii) **Impuesto sobre Sociedades:** con efectos desde el 1 de enero de 2023, se introduce una nueva disposición adicional en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) a los efectos de establecer que las inversiones en instalaciones que utilicen energía

⁹ De acuerdo con lo previsto en artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

¹⁰ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas y su normativa de desarrollo que le sean de aplicación. A tal efecto, se entenderá que la capacidad máxima, tal como está definida en el artículo 4.4 de dicho real decreto, no variará con respecto a lo declarado en su permiso inicial.

procedente de fuentes de energía renovables que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición de a partir de la entrada en vigor del RDL 18/2022, y entren en funcionamiento en 2023, podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

- (iii) **Asimetrías híbridas:** el RDL 18/2022 también aprovecha para trasponer a nuestro ordenamiento jurídico el artículo 9 bis de la Directiva 2016/1164 (ATAD), en la redacción dada por la Directiva 2017/952 (ATAD II) en lo referente a las asimetrías híbridas invertidas, cuyo plazo de trasposición vencía el pasado 1 de enero de 2022. Para evitar situaciones de desimposición, la norma obliga a tratar las entidades transparentes en su Estado de constitución, pero consideradas por el Estado de sus socios o partícipes como contribuyentes de un impuesto personal como entidades residentes a efectos fiscales.

De conformidad con lo anterior, con efectos desde el 1 de enero de 2022, se modifica el apartado 2 del artículo 6 de la LIS para establecer expresamente que las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, salvo que den lugar a asimetría híbrida.

En la misma línea, se modifican también los artículos 15 bis de la LIS y el 87 de la LIRPF.

CONTACTOS



Ana Cremades
Socia de Energía
acremades@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 52



José Suárez
Socio de Fiscal
jsuarez@perezllorca.com
T. +34 91 423 67 41

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de octubre de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

